



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría Sala de Casación Penal

Bogotá, D. C., 18 de febrero de 2019

**Oficio 5187**

AL CONSEJO SUPERIOR DE LA RAMA JUDICIAL  
TUTELA Primera Instancia N° interno **103099**  
C.U.I. 110010230000 **2019 00086 00**

Doctor

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

E-mail [presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co);

E. S. D.

Respetado Doctor:

Cordialmente me permito comunicarle que el H. Magistrado doctor JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, mediante auto emitido el ~~trece~~ de los cursantes, **avocó** el conocimiento de la acción de tutela promovida por **SANDRA MANRIQUE DÍAZ CC. 52'557.759** contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección de Carrera Judicial, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la información, debido proceso y defensa.- Actuación a la que se ordenó vincular a la Universidad Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial.

Anexo en siete (7) folios, copia de la demanda de tutela, para que se pueda pronunciar sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella. Igualmente se le solicita su publicación en la página Web de la Rama Judicial a efecto de que se enteren los demás participantes de la Convocatoria N° 27.-

Agradezco enviar su respuesta **vía fax** al teléfono 5622000 Ext. 1426 o **correo electrónico gagarzon@hotmail.com y confirmar en la Ext. 1441.-**

Atentamente,

  
NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
Secretaria

Luis F.  
Rev. Martha L. ...

Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandia  
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1441 - 1146 Fax: 1426  
[www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Radicación n.º 103099**

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

La señora **SANDRA MANRIQUE DÍAZ** instaura acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad De Administración de Carrera Judicial, con relación al concurso de méritos para la provisión de cargos para jueces y magistrados regulado por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 – Convocatoria n.º 27, argumentando vulneración de sus derechos fundamentales a la información, debido proceso y defensa.

Por reunir la demanda los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho la admite, no sin antes precisar que a la Sala de Casación Penal le corresponde tramitarla y decidirla al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho – (modificado por el Decreto 1983 de 2017). Consiguientemente, ordena:

1. Vincular al trámite, también, a la Universidad Nacional de Colombia y a la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial.

2. Proceder a la notificación de los accionados para que en un término máximo de **veinticuatro (24) horas**, rindan informe (Arts.

19 y 20 D. 2591 de 1991) y se pronuncien sobre los fundamentos de la demanda, allegando copia de los documentos pertinentes.

3. En cuanto hace relación a la medida provisional impetrada, orientada a suspender el concurso de méritos, el despacho se abstendrá de ordenar la misma habida cuenta que del contenido de la demanda no se infieren las circunstancias de apremio que viabilizan su procedencia, en los términos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, pues su adopción se torna definitiva para decidir de fondo en este asunto.

4. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que disponga la publicación de la demanda de tutela y de este proveído en la página Web de la Rama Judicial, a efecto de que se enteren los demás participantes de la Convocatoria n.º 27.

5. A la accionante se le comunicará lo decidido conforme a los datos señalados en la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



**JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**

Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretaria

086

Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2019

Corte Suprema de Justicia  
 CONCORDENCIA  
 Bogotá 07 FEB 2019  
 002566  
 1001

Señores  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
 Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** TUTELA POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN PARA ACCEDER A DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y A LA DEFENSA

**DEMANDADO:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

**HECHOS**

El Consejo Superior de la Judicatura convocó concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Para tal efecto, publicó el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, en su página oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/convocatoria-27-funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial>.

Según el Acuerdo, las inscripciones debían surtirse durante las 24 horas, desde el día 27 de agosto a las cero horas (0:00) hasta el 7 de septiembre a las veinticuatro horas (24:00), vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos; "2.2 (...) En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante" y los ajustes a realizar antes del vencimiento del término, debían surtirse en el correo electrónico [convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Las pruebas de aptitudes y conocimientos se llevaron a cabo el domingo 2 de diciembre de 2018 y los resultados fueron publicados el lunes 14 de enero de 2019.

Según el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, "5.3. Recursos. Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:

- 1. Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación (...)

*El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)" (Subraya fuera de texto)*

Con el fin de ejercer en forma técnica mi derecho de defensa y contradicción frente a los resultados publicados y teniendo en cuenta que para presentar mi

<sup>1</sup> Al suministrar el correo electrónico, se presume que la información remitida a, o recibida del mismo, lo fue por quien se reporta como su titular, lo que hace equiparables estos mensajes a los documentos impresos, suscritos por el interesado.

recurso de reposición, debía dirigirme ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través del correo electrónico dispuesto para el efecto, inicialmente consulté en [convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se observaba el pantallazo con la información de la Convocatoria 27:

- Acuerdo de Convocatoria
- Avisos de Interés
- Cronograma
- Citación a Pruebas
- Inscripciones
- Instructivo Pruebas Escritas
- Lista de Inscritos
- Resultado Prueba de Conocimientos y Aptitudes

Como no se indicaba el correo electrónico dispuesto para efectos de presentar el recurso de reposición contra el resultado de la prueba de conocimientos y aptitudes, consulté la página oficial de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y el mismo 14 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicité vía correo electrónico a esa Unidad, a través de su correo electrónico [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cuadernillo de preguntas, las respuestas dadas por la Universidad Nacional a cada pregunta y las respuestas dadas por la suscrita como aspirante en las pruebas de aptitudes y conocimientos, es decir, formulé un Derecho de Petición de documentos y de información.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 14 de la ley 1755 de 2015 – artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

***"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:***

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

(...)

***Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."*** (Subraya fuera de texto)

Dentro del término de ley, no se me informó razón que justificara demora alguna y los diez (10) días hábiles siguientes se cumplieron el 28 de enero de 2019, sin que se emitiera respuesta positiva o negativa; en consecuencia, el 31 de enero de 2019 se me debió entregar la documentación solicitada, lo cual tampoco ha sucedido.

El 31 de enero y el 1° de febrero de 2019 insistí en la entrega de la documentación solicitada, reiterando mi solicitud al mismo correo electrónico [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin obtener respuesta;<sup>2</sup> teniendo en cuenta que según el Acuerdo, es la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la responsable de resolver los recursos, su dirección de correo electrónico es la dirección oficial vigente para efectos de mi solicitud de documentos.

Ahora bien; según la jurisprudencia del Consejo de Estado, los cuadernillos de pruebas y la hoja de respuestas en los concursos de méritos tienen carácter reservado pero no frente a los aspirantes, quienes requieren de esos documentos para elevar la reclamación que estimen pertinente; negar la expedición de los citados documentos, con el argumento de que son reservados vulnera el derecho de defensa de los concursantes porque no les permite conocer los errores que cometió y las opciones que eran correctas, o demostrar que el equivocado es el operador del concurso, respecto de cada interrogante.

En ese orden de ideas, la falta de respuesta frente a mi Derecho de Petición para acceder a documentos e información, vulnera mis derechos fundamentales y me encuentro en la imposibilidad de acudir a otro medio de defensa judicial para evitar el perjuicio irremediable que constituiría el que se me obligue a presentar un recurso de reposición contra unos resultados, sin contar con la información que me permita ejercer en forma real y concreta mi derecho de defensa y contradicción, que el recurso de reposición se resolviera de esa forma arbitraria y continuaran las siguientes etapas del concurso, viciadas por haber inobservado los derechos fundamentales de petición de documentación e información, así como el debido proceso administrativo, que se nos debe garantizar a los concursantes. En efecto:

1. Al verificarse el silencio administrativo positivo frente a mi derecho de petición, sin que se me suministren los documentos solicitados, cuadernillos de preguntas, las respuestas dadas por la Universidad Nacional a cada pregunta y las respuestas dadas por la suscrita en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se me impide contar con los elementos de análisis necesarios para ejercer en forma técnica mi derecho de defensa y contradicción, frente a los resultados publicados el 14 de enero de 2019 y se me obliga a presentar el recurso de reposición sin conocer las razones por las cuales se considera que cometí errores y sin permitirme demostrar que quien erró fue el operador del concurso, respecto de cada interrogante, con el consecuente derecho a recalificación.
2. Al no haberse emitido una respuesta negativa, no puedo conocer motivación alguna, ni puedo saber en qué disposiciones legales pertinentes se fundamentaría la negación de mi solicitud, con lo cual también se me obliga a presentar el recurso de reposición sin conocer las razones por las cuales se considera que cometí errores y sin permitirme demostrar que quien erró fue el operador del concurso, respecto de cada interrogante, con el consecuente derecho a recalificación.

<sup>2</sup> Debo mencionar que en estas dos oportunidades incluí las direcciones electrónicas [jurunesj-fchbog@unal.edu.co](mailto:jurunesj-fchbog@unal.edu.co) y [concurso\\_nal@unal.edu.co](mailto:concurso_nal@unal.edu.co), que amablemente me suministraron otros aspirantes, pero en la página electrónica que contiene la información oficial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/convocatoria-27-funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial>, igual que ocurre cuando se consulta en [convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co), se accede hasta el documento con los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes, sin indicación alguna sobre el correo electrónico dispuesto para que los interesados podamos interponer el recurso de reposición contra dichos resultados.

3. Al no haberse emitido una respuesta negativa, invocando la reserva de la documentación solicitada, se me impide ejercer el recurso de insistencia, previsto en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015 – artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:
4. ***“Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada (...).”*** Bajo tales condiciones, también se me impide demostrar que quien erró fue el operador del concurso, respecto de cada interrogante, con el consecuente derecho a recalificación.
5. A lo anterior se suma que, en la medida en que no existe información oficial que indique el correo electrónico dispuesto para que los interesados podamos interponer el recurso de reposición contra los resultados publicados el 14 de enero de 2019, en la Convocatoria 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se me impide presentar una defensa técnica frente a los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que se han vulnerado mis derechos de petición para acceder a documentación e información, al debido proceso administrativo y a la defensa; además me encuentro en la imposibilidad de acudir a otro medio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable, razones por las cuales solicito se tutelen mis derechos.

#### **SOLICITUD**

1. En mi calidad de aspirante debidamente inscrita en la convocatoria 27-2018 para el cargo de Magistrada de Tribunal Superior - Sala de Familia, solicito al Honorable operador de justicia, ampare mis derechos a la información, al debido proceso y a la defensa, permitiéndome conocer de manera privada los cuadernillos de preguntas, las respuestas dadas por la Universidad Nacional a cada pregunta y las respuestas dadas por la suscrita como aspirante en las pruebas de conocimientos y aptitudes.
2. Una vez reciba la documentación solicitada, esto es, los cuadernillos de preguntas, las respuestas dadas por la Universidad Nacional a cada pregunta y las respuestas dadas por la suscrita como aspirante en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se me otorgue un plazo razonable para presentar en forma técnica mi reclamación.
3. Como medida cautelar, solicito se ordene la suspensión inmediata del concurso y de todos los términos del mismo, hasta que se me permita el acceso a estos documentos.
4. También como medida cautelar, solicito se ordene a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o a quien sea responsable de ello, indicar cuál es el correo electrónico dispuesto para efectos de que los participantes podamos presentar nuestro recurso de reposición contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, “el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación (...).”

- 5. Solicito se ordene habilitar el correo electrónico para tramitar mi recurso de reposición, durante el tiempo razonablemente otorgado para presentar mi reclamación en forma técnica, con base en el análisis de la documentación que solicité y que me sea efectivamente suministrada.
- 6. Solicito se vincule al proceso a la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, doctora CLAUDIA MARCELA GRANADOS y a la rectora de la Universidad Nacional de Colombia, doctora DOLLY MONTOYA CASTAÑO. Correos Electrónicos:  
[carijud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carijud@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[rectoria@unal.edu.co](mailto:rectoria@unal.edu.co)

**PRUEBAS**

- 1. Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, que dio apertura y reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera (Folio 4 – 12).
- 2. Copia inscripción convocatoria 27-2018 (Folio 13).
- 3. Resultado prueba de conocimientos y comportamental de la suscrita. Página 273 de 627 (Folio 14).
- 4. Derecho de petición de acceso a documentos, realizado mediante correo electrónico del 14 de enero de 2019 - Solicitud de los cuadernillos de preguntas, las respuestas dadas por la Universidad Nacional a cada pregunta y las respuestas dadas por la suscrita como aspirante en las pruebas de conocimientos y aptitudes. (Folio 15).
- 5. Pantallazo que demuestra que no existe indicación del correo electrónico dispuesto para efectos de interponer el Recurso de Reposición contra la prueba de aptitudes y conocimientos. (Folio 16).
- 6. Recurso de Reposición presentado el 31 de enero de 2019, reiterando la solicitud de los documentos para presentar en forma técnica el recurso de reposición contra los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes (Folios 17 y 18).
- 7. Alcance del 1° de febrero de 2019, al Recurso de Reposición presentado el 31 de enero de 2019, reiterando la solicitud de los documentos para presentar en forma técnica el recurso de reposición contra los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, junto con sus anexos (Folios 19 al 24).
- 8. Copia Cédula Ciudadanía. (Folio 25).
- 9. Respetuosamente sírvase tener como prueba el radicado del Consejo de Estado 25000-2342-000-2013-01114-01 del 23 de mayo de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 1983 de 2017, por ser demandado el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer en primera instancia de esta tutela.

**Notificaciones:** Las recibiré en la Calle 45 A No. 20-67 Apartamento 201 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: [samadi2709@hotmail.com](mailto:samadi2709@hotmail.com). Móvil 3014315644.

Del Señor Magistrado,

*Sandra Manrique Díaz*  
**SANDRA MANRIQUE DÍAZ**  
 C. C. 52'557.759